

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2203096</b>
<b>Materia</b>	Régimen jurídico
<b>Asunto</b>	Derecho de petición. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/10/2022, (...)manifiesta que la Mancomunidad de La Canal de Navarrés no da respuesta a su escrito de 06/06/2022.

El 10/10/2022 la queja es admitida a trámite y se requiere a la citada Mancomunidad informe el cumplimiento de su deber de dar respuesta a la persona. Acto recibido el 11/10/2022. Sin respuesta.

El 28/11/2022 es dictada Resolución de Consideraciones en el sentido siguiente (en resumen):

PRIMERO: RECOMENDAR a la Mancomunidad de La Canal de Navarrés que justifique ante el Síndic el cumplimiento de su obligación de poner a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, congruente (ajustada a lo solicitado), justificada y recurrible; en aplicación de la normativa reguladora del derecho de petición.

SEGUNDO: RECORDAR a la Mancomunidad de La Canal de Navarrés su deber de colaboración con el Síndic. (...)

Acto recibido el 29/11/2022.

El 30/12/2022 la persona solicita el cierre de la presente queja.

En vista de lo expuesto, concluimos:

- Por un lado, la persona desiste de continuar con la tramitación de la presente queja. Procedemos en tal sentido. Dado el contenido de la petición objeto de este procedimiento, no realizamos ningún pronunciamiento adicional.

- Por otro, la Mancomunidad de La Canal de Navarrés no ha colaborado con el Síndic ya que recibió la Resolución de inicio y requerimiento de información el 10/10/2022 y no nos consta ni respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada".

## Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Proceder al cierre de la presente queja por desistimiento de la persona autora de la misma.

SEGUNDO: Declarar la falta de colaboración de la Mancomunidad de La Canal de Navarrés con el Síndic.

TERCERO: Comunicar a la Mancomunidad de La Canal de Navarrés para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana